

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será aplicable a las cuentas anuales del ejercicio 2008 y siguientes.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

ANEXO

Especificaciones técnicas relativas a la generación y envío de los ficheros informáticos comprensivos de la información de carácter anual y trimestral de las entidades del sector público estatal empresarial y del fundacional

1. Generación del fichero con la información de carácter anual o trimestral.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución formarán un fichero comprimido en formato ZIP utilizando la aplicación CICEP.red, que contendrá todos los formularios de captura interactiva puestos a disposición en la mencionada aplicación.

El nombre del fichero ZIP tendrá un formato fijo con la siguiente estructura: EEEEE_AAAA_T_P_AAMMDD_HHMMSS.ZIP, donde EEEEE es el tipo y código de la empresa, AAAA el ejercicio, T el tipo de información (→ A: anual → T: trimestral), P el período (0→ para anual, 1,2,3 ó 4→ para trimestral), AAMMDD la fecha en formato a dos dígitos por valor de año, mes y día, HHMMSS la hora en formato a dos dígitos para valores de hora, minuto y segundo.

Así, por ejemplo, la entidad «NF1» tendrá para la información del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_A_0_AAMMDD_HHMMSS.zip y para la información trimestral del primer trimestre del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_T_1_AAMMDD_HHMMSS.zip

2. Envío de la información a la Intervención General de la Administración del Estado.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado la información de carácter anual y trimestral a través de la aplicación CICEP.red.

A través de este sistema, al fichero con la información de carácter anual o trimestral quedarán asociadas:

1. La diligencia del usuario autorizado, conteniendo el resumen electrónico del fichero de la información de carácter anual o trimestral, y
2. La firma electrónica de esta diligencia.

15685 *RESOLUCIÓN de 23 septiembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

La disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados establece normas provisionales sobre los requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado, operador de banca-seguros vinculado, corredor de seguros y corredor de reaseguros. En su apartado 1 dispone que el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional será de, al menos, un millón de euros por siniestro y, en suma, de 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Indica, igualmente, que la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley de media-

ción de seguros y reaseguros privados no podrá ser inferior a 15.000 euros y podrá acreditarse mediante la contratación de aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad del mediador para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.

Por su parte, el apartado 2 de dicha disposición transitoria tercera prevé que las cuantías anteriormente citadas se revisarán con efectos de 15 de enero de 2008 y cada 5 años desde esa fecha, para tener en cuenta la evolución del índice europeo de precios al consumo publicado por Eurostat. Las cuantías serán adaptadas automáticamente incrementándose su base en euros en el porcentaje de variación del citado índice en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2003 y la fecha de la primera revisión, o entre la fecha de la última revisión y la fecha de la nueva revisión, y se redondeará al euro superior. Añade que para facilitar su conocimiento y aplicación se harán públicas dichas actualizaciones por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPC) ha comunicado la necesidad de actualizar las cuantías absolutas expresadas en euros en los párrafos 3 y 4.b) del artículo 4 de la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros, con efectos desde el 15 de enero de 2008, debido a que el índice europeo de precios al consumo se incrementó en el 12,02 por ciento en el periodo de cálculo que se extiende entre el 15 de enero de 2003 y 15 de enero de 2008.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado dar publicidad a los importes actualizados de las cuantías en euros que se recogen en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en los siguientes términos:

Primero.—Las cuantías de 1.000.000 de euros por siniestro y 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, que conforme al párrafo a) del precepto citado debe, al menos, alcanzar el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera, pasan a ser de 1.120.200 euros por siniestro y 1.680.300 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Segundo.—La cuantía de 15.000 euros en que se fija como mínimo, conforme al párrafo b) del precepto citado, la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, pasa a ser 16.803 euros.

Tercero.—Las cuantías actualizadas a las que se refieren los apartados anteriores tienen efecto desde el 15 de enero de 2008.

Madrid, 23 de septiembre de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15686 *ORDEN ARM/2709/2008, de 19 de septiembre, por la que se asignan cuotas de azúcar e iso-glucosa a las empresas productoras establecidas en España.*

El Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, en su anexo III fija las